



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEFINITIVA Y ORIGINAL QUE OPERA EN EL AREA DE  
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 - 2007-REGION CALLAO/GA

Callao, 28 SEP 2007

### VISTO:

La solicitud de registro N° 020177 de fecha 24 de noviembre de 2006 el recurrente don VICTOR EDUARDO MARTIN TIMORAN DE LA HAZA solicita el pago de sus beneficios sociales;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2006, don VICTOR EDUARDO MARTIN TIMORAN DE LA HAZA, solicita al Gerente General Regional, se sirva disponer el pago de sus beneficios sociales derivados de sus servicios prestados como Presidente del Directorio de la Corporación de Desarrollo del Callao, organismo antecesor del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de enero de 1982 al 27 de julio de 1985; así como se disponga la actualización de los montos a que hubiere lugar, y el reconocimiento de los intereses por el tiempo transcurrido;

Que, mediante Informe N° 697-2007-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 27 de julio de 2007, la Oficina de Recursos Humanos refiere que mediante Resolución Suprema N° 274-81-PCM de fecha 30 de diciembre de 1981, nombró al Ing. Víctor Timorán de la Haza en el cargo de Presidente de la Junta de Obras Públicas del Callao - Corporación de Desarrollo del Callao, a partir del 03 de enero de 1982, hasta el 10 de julio de 1985 en el que se le aceptó su renuncia mediante Resolución Suprema N° 197-85-PCM;

Que, también señala, que en el año 2003 fue incorporado al Gobierno Regional del Callao y de acuerdo con los informes de las Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de Contabilidad y de Tesorería, no se ha podido demostrar si se le ha pagado sus beneficios sociales que prestó como Presidente de CORDECALLAO;

Que, asimismo, refiere que debe tenerse en cuenta para el presente caso, los plazos de prescripción de los derechos laborales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Civil y la Ley N° 26513;

Que, conforme a la documentación aportada, se llega a establecer que el Ing. Víctor Timorán de la Haza a ocupado el cargo de Presidente de la Junta de Obras Públicas del Callao - Corporación de Desarrollo del Callao, desde el 03 de enero de 1982 hasta el 10 de julio de 1985, en el que se le aceptó su renuncia al cargo; y por dicho periodo laborado, no ha cobrado sus beneficios sociales;

Que, con respecto al Plazo de Prescripción de los derechos laborales, se debe precisar que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo N° 54°, inciso c) que la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento de cese y el empleador deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios en la forma establecida en el Decreto Legislativo N° 650 dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el cese. Situación ésta, desde donde se empieza a computar el plazo de prescripción; lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 1993° del Código Civil, que establece, que la prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción;

Que, a efecto de determinar el plazo de prescripción el derecho laboral requerido, debe tenerse en consideración que al existir varios plazos contradictorios para determinar la





ESTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVO Y NO DEBE USARSE  
PARA EFECTOS DE  
CUALQUIER TIPO  
ANTONIO HERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 - 2007-REGIÓN CALLAO/GA

prescripción de la petición solicitada; debe resolverse dicha incoherencia jurídica, dentro de las reglas que determinan la solución de "antinomias", que suele decirse, que existe una antinomia o contradicción normativa cuando dentro de un mismo sistema jurídico, se imputan consecuencias incompatibles a las mismas condiciones fácticas, es decir, cuando en presencia de un cierto comportamiento o situación de hecho, encontramos diferentes orientaciones que no pueden ser observadas simultáneamente (normas incompatibles, pues no pueden ser válidas a la vez, aplicables al mismo caso y pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico);

Que, para lo cual, deben utilizarse los criterios de solución antinómica, consistente en a) Cronológico (lex posterior), b) Jerárquico (lex superior) y c) Especialidad (lex specialis);

Que, en este sentido, el artículo 2001° del Código Civil, establece un plazo de prescripción de diez años para la acción personal, salvo disposición contraria. Disposición que tiene la condición de ser una norma de carácter general, es una ley general;

Que, la Ley N° 26513 que modifica la Ley de Fomento del Empleo, establece en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral, prescriben a los tres años desde que resulten exigibles. Norma de naturaleza especial y que es exigible para casos de relación laboral sujeta al régimen privado;

Que, finalmente la Constitución Política de 1979, vigente en la época de los hechos, establece en su artículo N°49 "El pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador". Y en su Segundo Párrafo precisa "que la acción de cobro prescribe a los quince años";

Que, en consecuencia, al ser una norma constitucional de mayor jerarquía dentro del ordenamiento interno nacional. El plazo aplicable para que prescriba la acción de cobro de los beneficios sociales, es a los quince años; el mismo que han transcurrido en demasía dicho plazo para que el recurrente solicite el pago de sus beneficios sociales, el mismo que venció en el mes de julio del año 2000;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia de Administración a través del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de enero de 2007;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por prescripción, el pedido formulado por el Ingeniero VICTOR EDUARDO MARTIN TIMORAN DE LA HAZA, en el sentido que se le pague sus beneficio sociales derivados de sus servicios prestados como Presidente del Directorio de la Corporación de Desarrollo del Callao, organismo antecesor del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de enero de 1982 al 27 de julio de 1985.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ecda. MARIO SIZA FRASSINELLI  
Gerente de Administración